

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, MARTES 29 DE ABRIL DE 2025 AÑO CXXIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 14

Página 63

SUMARIO

MINISTERIO.....	63
Ministerio de Energía y Minas.....	63
Resolución 25/2025 (GOC-2025-187-EX14).....	63
Resolución 26/2025 (GOC-2025-188-EX14).....	64
Resolución 27/2025 (GOC-2025-189-EX14).....	65
Resolución 28/2025 (GOC-2025-190-EX14).....	66
Resolución 29/2025 (GOC-2025-191-EX14).....	67
Resolución 30/2025 (GOC-2025-192-EX14).....	68
Resolución 31/2025 (GOC-2025-193-EX14).....	68
Resolución 33/2025 (GOC-2025-194-EX14).....	70

MINISTERIO

ENERGÍA Y MINAS

GOC-2025-187-EX14

RESOLUCIÓN 25/2025

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda, de la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado por la Resolución 102, de 2 de marzo de 2000, del ministro de la Industria Básica, a la Empresa de Materiales de Construcción No. 14, Santiago de Cuba, posteriormente denominada Empresa de Materiales de Construcción de Santiago de Cuba, para una concesión de explotación y procesamiento en el área denominada Arenas Juraguá, ubicada en el municipio y provincia de Santiago de

Cuba, por el término de veinticinco años, con el objeto de explotar y procesar el mineral arena para su utilización en la producción de agregados de la construcción, hormigones ligeros y pesados y en la construcción de carreteras hidrotécnicas.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Extinguir la concesión de explotación y procesamiento en el área denominada Arenas Juraguá, ubicada en el municipio y provincia de Santiago de Cuba, otorgada a la Empresa de Materiales de Construcción de Santiago de Cuba.

SEGUNDO: Declarar franca el área que abarcaba la concesión de explotación y procesamiento que puede ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa de Materiales de Construcción de Santiago de Cuba está obligada a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada dicha concesión de explotación y procesamiento, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente; así como a indemnizar por los daños o perjuicios que hayan dado lugar las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Derogar la Resolución 102, de 2 de marzo de 2000, del ministro de la Industria Básica.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al director general de la Empresa de Materiales de Construcción de Santiago de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 24 días del mes de marzo de 2025, “Año 67 de la Revolución”.

Vicente de la O Levy
Ministro

GOC-2025-188-EX14

RESOLUCIÓN 26/2025

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Por el Acuerdo 8633, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de julio de 2019, le fue otorgada a la sociedad mercantil Gold Caribbean Mining S.A. una concesión de explotación y procesamiento en el área denominada Oro y Plata La Demajagua, ubicada en el municipio especial Isla de la Juventud, con el objeto de realizar el estudio de factibilidad, explotar y procesar los minerales oro y plata con destino a la obtención de doré, por el término de veinte (20) años; posteriormente traspasada y modificado su término por el Acuerdo 9066, de 20 de abril de 2021, de la propia autoridad, a favor de la empresa mixta Minera La Victoria S.A.; por la Resolución 135 de 12 de diciembre de 2023, del que resuelve, fue prorrogado el inicio de los trabajos de explotación hasta el 20 de abril de 2025 y los de procesamiento hasta el 20 de abril de 2026, y por el Acuerdo 9803, de 13 de enero de 2024, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

se le autorizó a dicha empresa ampliar la explotación y el procesamiento sobre el mineral antimonio para su uso en la obtención de un concentrado plata-antimonio y su comercialización.

POR CUANTO: La empresa mixta Minera La Victoria S.A. ha solicitado a través de la Oficina Nacional de Recursos Minerales una prórroga al inicio de los trabajos de explotación y de procesamiento de la concesión descrita en el Por Cuanto anterior, debido a que aún se encuentran realizando trabajos de investigación tecnológica para elevar el potencial económico del proyecto y el estudio técnico económico, lo cual ha demorado el inicio de las operaciones en el término establecido en los artículos 43, inciso a) y 44, inciso a), en correspondencia con el Artículo 37, todos de la referida Ley de Minas.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve otorgue al concesionario la prórroga al inicio de los trabajos de explotación teniendo en cuenta el vencimiento de su término, no así los de procesamiento por estar aún vigentes, oídos los criterios de los especialistas correspondientes.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Prorrogar el inicio de los trabajos de explotación hasta el 20 de abril de 2027, en el área de la concesión de explotación y procesamiento Oro y Plata La Demajagua, ubicada en el municipio especial Isla de la Juventud.

SEGUNDO: Los términos, condiciones y obligaciones, dispuestos en los Acuerdos 8633, de 25 de julio de 2019, 9066, de 20 de abril de 2021 y, 9803, de 13 de enero de 2024, todos del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, son de obligatorio cumplimiento para la empresa mixta Minera La Victoria S.A., con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y a la presidenta y Gerente General Adjunto de la empresa mixta Minera La Victoria S.A.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 24 días del mes de marzo de 2025, “Año 67 de la Revolución”.

Vicente de la O Levy
Ministro

GOC-2025-189-EX14

RESOLUCIÓN 27/2025

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda, de la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado por la Resolución 48, de 2 de marzo de 1999, a la Empresa de Construcción y Montaje Agroindustrial de Cienfuegos para una concesión de explotación en el área denominada Soledad I, ubicada en el municipio y provincia de Cienfuegos, por el término de diez años, con el objeto de explotar el mineral caliza para su utilización en la producción de cal para la industria azucarera; cuyo término

fue prorrogado por la Resolución 296, de 24 de marzo de 2010 y; traspasada por la Resolución 378, de 11 de octubre de 2011, todas de los ministros de la Industria Básica, a favor de la Empresa de Servicios Técnicos Industriales.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Extinguir la concesión de explotación en el área denominada Soledad I, ubicada en el municipio y provincia de Cienfuegos, traspasada a la Empresa de Servicios Técnicos Industriales.

SEGUNDO: Declarar franca el área que abarcaba la concesión de explotación que puede ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa de Servicios Técnicos Industriales está obligada a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada dicha concesión de explotación y procesamiento, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente; así como a indemnizar por los daños o perjuicios que hayan dado lugar las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Derogar las resoluciones 48, de 2 de marzo de 1999, la 296, de 24 de marzo de 2010 y, la 378, de 11 de octubre de 2011, todas de los ministros de la Industria Básica.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al director general de la Empresa de Servicios Técnicos Industriales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 24 días del mes de marzo de 2025, “Año 67 de la Revolución”.

Vicente de la O Levy
Ministro

GOC-2025-190-EX14

RESOLUCIÓN 28/2025

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda, de la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado por la Resolución 24, de 25 de marzo de 2024, del que resuelve, a la sociedad mercantil Inversiones Gamma S.A. para un permiso de reconocimiento del mineral arena marina biogénica en el área denominada Cayo Largo Rosario, ubicada en el municipio especial Isla de la Juventud, por el término de un año, con el objetivo de identificar áreas con posibilidades para la posterior caracterización y estudio de bloques que puedan ser evaluados para una futura explotación.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Extinguir el permiso de reconocimiento en el área denominada Cayo Largo Rosario, ubicada en el municipio especial Isla de la Juventud, otorgado a la sociedad mercantil Inversiones Gamma S.A.

SEGUNDO: Declarar franca el área que abarcaba el permiso de reconocimiento, la que puede ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La sociedad mercantil Inversiones Gamma S.A. está obligada a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada dicha concesión de investigación, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente; así como a indemnizar por los daños o perjuicios que hayan dado lugar las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Derogar la Resolución 24, de 25 de marzo de 2024, del que resuelve.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al director general de la sociedad mercantil Inversiones Gamma S.A.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 24 días del mes de marzo de 2025, “Año 67 de la Revolución”.

Vicente de la O Levy
Ministro

GOC-2025-191-EX14

RESOLUCIÓN 29/2025

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda, de la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado por la Resolución 35, de 2 de marzo de 2022, del ministro de Energía y Minas, a la Empresa de Materiales de Construcción de Ciego de Ávila para una concesión de investigación geológica del mineral arena aluvial en el área denominada Arena Chambas-VI, ubicada en el municipio de Chambas, provincia de Ciego de Ávila, por el término de tres años, con el objetivo de evaluar la cantidad y calidad de los recursos a fin de satisfacer las necesidades de desarrollo constructivo de la cayería norte y programas de obras sociales.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Extinguir la concesión de investigación geológica en el área denominada Arena Chambas-VI, ubicada en el municipio de Chambas, provincia de Ciego de Ávila, otorgada a la Empresa de Materiales de Construcción de Ciego de Ávila.

SEGUNDO: Declarar franca el área que abarcaba la concesión de investigación geológica, la que puede ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa de Materiales de Construcción de Ciego de Ávila está obligada a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada dicha concesión de investigación, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente; así como a indemnizar por los daños o perjuicios que hayan dado lugar las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Derogar la Resolución 35, de 2 de marzo de 2022, del ministro de Energía y Minas.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al director general de la Empresa de Materiales de Construcción de Ciego de Ávila.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 24 días del mes de marzo de 2025, “Año 67 de la Revolución”.

Vicente de la O Levy
Ministro

GOC-2025-192-EX14

RESOLUCIÓN 30/2025

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda, de la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado por la Resolución 57, de 17 de marzo de 2022, del ministro de Energía y Minas, a la Empresa Geominera de Oriente para una concesión de investigación geológica del mineral arcilla bentonítica en el área denominada Bentonita San Andrés, ubicada en el municipio de San Andrés, provincia de Holguín, por el término de tres años, con el objetivo de evaluar y estimar los recursos existentes de dicho mineral.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Extinguir la concesión de investigación geológica en el área denominada Bentonita San Andrés, ubicada en el municipio de San Andrés, provincia de Holguín, otorgada a la Empresa Geominera de Oriente.

SEGUNDO: Declarar franca el área que abarcaba la concesión de investigación geológica, la que puede ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa Geominera de Oriente está obligada a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada dicha concesión de investigación, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente; así como a indemnizar por los daños o perjuicios que hayan dado lugar las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Derogar la Resolución 57, de 17 de marzo de 2022, del ministro de Energía y Minas.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al director general de la Empresa Geominera de Oriente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 24 días del mes de marzo de 2025, “Año 67 de la Revolución”.

Vicente de la O Levy
Ministro

GOC-2025-193-EX14**RESOLUCIÓN 31/2025**

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda, de la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado por la Resolución 88, de 2 de marzo de 2000, a la Empresa de Cerámica Roja y Refractaria de Ciudad de La Habana para una concesión de explotación en el área denominada Managua, ubicada en el municipio de Bejucal de la provincia de Mayabeque, por el término de veinticinco años, con el objeto de explotar el mineral margas arcillosas para su utilización en la producción de ladrillos; uso que fue extendido por la Resolución 321, de 30 de julio de 2001, para morteros en la construcción; posteriormente traspasada por la Resolución 224, de 31 de julio de 2007, a favor de la Empresa de Hormigón y Terrazo; a la que se le autorizó un cierre temporal total por la Resolución 12, de 25 de enero de 2012, hasta el 23 de diciembre de 2013; todas de los ministros de la Industria Básica; traspasada nuevamente por la Resolución 246, de 15 de septiembre de 2014, a favor de la Empresa de Servicios Minero Geológicos, EXPLOMAT, hasta el 3 de marzo de 2025 y, por la Resolución 88, de 8 de febrero de 2021, se le autorizó a dicha Empresa ampliar el uso del mineral margas arcillosas a mejoramiento de terrazas de viviendas, paseos y carreteras, ambas de los Ministros de Energía y Minas.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Extinguir la concesión de explotación en el área denominada Managua, ubicada en el municipio de Bejucal de la provincia de Mayabeque, traspasada a favor de la Empresa de Servicios Minero Geológicos, EXPLOMAT.

SEGUNDO: Declarar franca el área que abarcaba la concesión de explotación que puede ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa de Servicios Minero Geológicos, EXPLOMAT está obligada a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada dicha concesión de explotación y procesamiento, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente; así como a indemnizar por los daños o perjuicios que hayan dado lugar las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Derogar las Resoluciones 246, de 15 de septiembre de 2014 y, la 88, de 8 de febrero de 2021, ambas de los ministros de Energía y Minas.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al director general de la Empresa de Servicios Minero Geológicos, EXPLOMAT.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 24 días del mes de marzo de 2025, “Año 67 de la Revolución”.

Vicente de la O Levy
Ministro

GOC-2025-194-EX14**RESOLUCIÓN 33/2025**

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: La sociedad unipersonal de responsabilidad limitada Johns ha presentado a través de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una solicitud de concesión de explotación y procesamiento del mineral peridotita serpentizada, por un término de catorce (14) años, en el área denominada Áridos Jhons, ubicada en el municipio de Moa de la provincia de Holguín, para su uso como áridos de construcción.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve, otorgue la concesión de explotación y procesamiento al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Otorgar a la sociedad unipersonal de responsabilidad limitada Johns una concesión de explotación y procesamiento del mineral peridotita serpentizada en el área denominada Áridos Jhons, para su uso como áridos de construcción.

SEGUNDO: El área objeto de la presente concesión de explotación y procesamiento se ubica en el municipio de Moa de la provincia de Holguín, abarca un área total de dos punto cuatro (2.4) hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

VÉRTICES	X	Y
1	694 029	225 865
2	694 148	225 806
3	694 026	225 647
4	693 927	225 731
1	694 029	225 865

Dentro del área que se describe en el apartado Segundo se colocará un molino móvil que se traslada según avance el frente.

TERCERO: El área de la concesión de explotación y procesamiento que se otorga se ha compatibilizado con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente y está vigente por un término de catorce (14) años; prorrogables de conformidad con lo establecido en la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, Capítulo VI, Sección Segunda, Artículo 24, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

CUARTO: El concesionario devuelve al Estado cubano, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación y procesamiento que no sean de su interés para continuar dichas actividades mineras, según los requisitos exigidos en la Licencia Ambiental y en el Estudio de Impacto Ambiental; la concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de esta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorga dentro del área descrita en el apartado Segundo, otra que tenga por objeto el mineral autorizado al concesionario; si se presenta una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos, la Oficina Nacional de Recursos Minerales, la analiza según los procedimientos de consulta establecidos y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades, siempre que no implique afectaciones técnicas y económicas al concesionario.

SEXTO: El concesionario está obligado a entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222 “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- a) El plan de explotación y procesamiento para los doce meses siguientes;
- b) el movimiento de los recursos minerales;
- c) los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas; y
- d) las demás informaciones que incluyen la certificación del pago del canon, regalías y la documentación exigible por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: La información y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requieran, tienen carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario paga al Estado cubano un canon de diez (10) pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abona por anualidades adelantadas, según lo dispuesto en el Capítulo XIV, Artículo 76, inciso c); una regalía de uno por ciento (1 %), según establece la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994 y calculada según lo dispuesto en la Instrucción 47, de 9 de julio de 2004, del viceministro del Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario crea una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión, o de las áreas devueltas del plan de control de los indicadores ambientales y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera; dicha cuantía no es menor que el cinco por ciento (5 %) del total de la inversión minera y es propuesta por el concesionario al ministro de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según se dispone en el Decreto 222 “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997, en el Capítulo XV, Artículo 88.

DÉCIMO: El concesionario está obligado a cumplir lo establecido en el Decreto 262 “Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los intereses de la Defensa”, de 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y coordinar el inicio de los trabajos con los funcionarios de la Región Militar, Sección de Ingeniería y Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Holguín.

UNDÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión según establece la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, en el Capítulo IV, Sección Primera, Artículo 10; las que se realicen por un tercero pueden continuar hasta que estas interfieran con las autorizadas; el concesionario da aviso a ese tercero con una antelación de no menos de seis (6) meses al avance de las actividades mineras para que concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el apartado Duodécimo de la presente Resolución.

DUODÉCIMO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área que se autoriza, el concesionario afecta intereses o derechos de terceros, sean personas naturales o jurídicas, está obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando proceda, reparar los daños ocasionados; todo ello según establece la legislación vigente, con la observancia de lo establecido en la Ley 85 “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998 y en la Resolución 330 “Reglamento de la Ley Forestal”, de 7 de septiembre de 1999, del ministro de la Agricultura.

DECIMOTERCERO: El concesionario está obligado a:

1. Solicitar y obtener la Licencia Ambiental ante los funcionarios de la Dirección de la Oficina de Regulación y Seguridad Ambiental de la provincia de Holguín, antes de iniciar los trabajos, según dispone la Resolución 132 “Reglamento del proceso de evaluación de impacto ambiental”, de 11 de agosto de 2009, del ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.
2. Cumplir con lo establecido en la Resolución 93 “Reglamento para el control de las emisiones y transferencias de contaminantes”, de 18 de julio de 2023, de la ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.
3. Implementar las medidas que garanticen la protección física de las personas, los recursos, el equipamiento y las sustancias peligrosas; así como la prevención de incendios, antes, durante y después de la ejecución de los trabajos, según lo dispuesto en el Decreto-Ley 186 “Sobre el Sistema de Seguridad y Protección Física”, de 17 de junio de 1998, y su Reglamento aprobado mediante la Resolución 2, de 5 de marzo de 2001, del ministro del Interior y presentar el estudio de riesgos y vulnerabilidades.
4. Informar a la Región Militar de la provincia de Holguín, el cronograma de los trabajos que se ejecuten y su inicio.
5. Contactar con los funcionarios de la Delegación de la Agricultura del municipio de Moa, a los efectos de determinar los posibles daños y perjuicios que se ocasionen por la actividad minera, con sujeción a lo establecido en el apartado Duodécimo de la presente Resolución.
6. Pagar el valor de resarcimiento por el cambio de uso del suelo de acuerdo a lo establecido en la Resolución 386, de 24 de septiembre de 2021, del ministro de Finanzas y Precios.
7. Cumplir con lo establecido en las normas cubanas 27:2012 “Vertimiento de Aguas Residuales a las Aguas Terrestres y al Alcantarillado-Especificaciones”, y la 23:1999 “Franjas Forestales de las zonas de protección de cauces fluviales”.
8. Evitar el derrame de combustible, lubricantes u otras sustancias que puedan contaminar las aguas superficiales o subterráneas de la zona y el arrastre de sólidos, producto de las tareas de explotación.
9. Abstenerse de depositar desechos, material o sustancias contaminantes que afecten el manto freático o las aguas superficiales y depositar el material desbrozado sin afectaciones al drenaje natural del terreno, en una zona donde se pueda utilizar para la rehabilitación del área minada.
10. Pagar la tasa de resarcimiento al Presupuesto del Estado establecida en la Resolución 221, de 28 de septiembre de 2023, del ministro de Finanzas y Precios.
11. Rehabilitar el área una vez concluido los trabajos de explotación.

DECIMOCUARTO: El concesionario, durante la realización de las actividades mineras, además de lo dispuesto en la presente Resolución, cumple con las disposiciones contenidas en la referida Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, y sus disposiciones complementarias; en la Ley 85 “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998 y su Reglamento, la Resolución 330, de 7 de septiembre de 1999, del ministro de la Agricultura; en la Ley 124 “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017, y su Reglamento, el Decreto 337, de 5 de septiembre de 2017; en la Ley 150 “Del Sistema de los Recursos Naturales y el Medio Ambiente”, de 14 de mayo de 2022; en el Decreto-Ley 50 “Sobre la conservación, mejoramiento y manejo sostenible de los suelos y el uso de los fertilizantes”, de 6 de agosto de 2021 y su Reglamento, el Decreto 52, de 1ro. de septiembre de 2021; la Ley 113 “Del Sistema Tributario”, de 23 de julio de 2012, y su Reglamento el Decreto 308, de 31 de octubre de 2012; así como las demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al gerente general de la sociedad unipersonal de responsabilidad limitada Johns.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 3 días del mes de abril de 2025, “Año 67 de la Revolución”.

Vicente de la O Levy

Ministro